



ACTA NÚMERO 15/2014 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy miércoles treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 683, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, dos de los tres magistrados que integran ordinariamente el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de la M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, habilitada por ministerio de ley para fungir como la tercera Magistrada, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia del ciudadano Licenciado **William Antonio Pech Navarrete**, Secretario General de Acuerdos Interino; nombramientos interinos que se dieron mediante acuerdos emitidos con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, con la finalidad de celebrar la **sesión extraordinaria privada**, a la cual fueron convocados, previamente, realizada en los siguientes términos :-----

En razón de lo anterior se procede a dar lectura al Orden del Día de esta Sesión, de acuerdo con el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- El pago de un bono de eficiencia por única ocasión sin crear precedente, a la **L.A. Norma Angélica Mena Lezama**, encargada del área de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por su desempeño y colaboración en las labores de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

Una vez dada la lectura al orden del día, se procede al desahogo del único punto del mismo, y al efecto, el Magistrado Presidente expone a los asistentes a esta sesión de pleno, lo siguiente:-----

I.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105 de



la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual es un órgano especializado en la materia, mismo que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. -----

II. Que el Congreso del Estado de Campeche reconoció las cualidades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano jurisdiccional autónomo, al expedir el veintiocho de junio del año en curso, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y publicada el día treinta de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Tercera Época, Año XXIII, número 5515.-----

III. Que el equilibrio constitucional basada en los controles de poder, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.-----

IV. Que los textos constitucionales, establecen las garantías de actuación e independencia en la estructura orgánica de cada uno de los órganos jurisdiccionales en materia electoral para que alcancen los fines para los que fueron creados. -----

V. Que la creación de estos Órganos Jurisdiccionales en materia electoral no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales en materia electoral, tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.---

VI. Que atento a lo anterior, para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: -

- a) Están establecidos directamente por la Constitución Federal;-----
- b) Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;---
- c) Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y-----
- d) Atienden funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad;-----

VII. Que en ese tenor, la autonomía se entiende como aquella potestad



constitucional de la que dentro del Estado, gozan estas instituciones para regir los intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos propios, sin excluir la subordinación a las normas emitidas por el poder público superior, esto es, el acatamiento estricto a las políticas pronunciadas por el órgano revisor constitucional. En esos términos lo expresó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante de rubro: **“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”**.-----

VIII. Que lo anterior significa que, en la medida que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole en su funcionamiento, habrá de asegurarse y garantizarse su autonomía, siempre en estricto apego al principio de legalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio;-----

IX. Que atento a lo anterior, la autonomía consagrada constitucionalmente a favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y reiterada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en principio y por definición, implica la posibilidad de autorregularse, incluyendo el aspecto laboral (relaciones con sus servidores), lo que debe entenderse y ejercitarse en congruencia con las disposiciones legales que le son aplicables.-----

X. Que así lo corroboran los artículo 88.6 y 88.7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los cuales establecen que los Magistrados Electorales del Estado de Campeche gozarán de todas las garantías judiciales establecidas en la Constitución Federal y en la Constitución local en cita, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio de su cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica, así como también, que el H. Congreso del Estado deberá fijar de manera anual en el Presupuesto de Egresos, una partida correspondiente a la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche y estableciendo las remuneraciones de los Magistrados, personal técnico, de asesoría y apoyo que necesite para el ejercicio de sus funciones en términos del artículo 127 de la Constitución Federal.-----

XI. Que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emita en congruencia con la ley citada y demás normatividad en esta materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente.-----

XII. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de presupuesto de egresos de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales a sus servidores públicos.-----

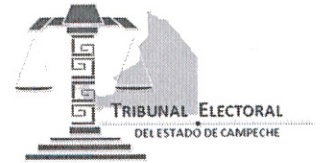
XIII. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene la facultad de dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución, y aprobar las políticas y lineamientos en materia de ingreso, promoción, estímulos y retiro de los trabajadores del mismo Tribunal.-

XIV. Que derivado de la interposición de múltiples medios de impugnación ante este Tribunal Electoral, hubo la necesidad que todo el personal prestara sus servicios en este Órgano Jurisdiccional Electoral Local en horas extraordinarias con la finalidad de desahogar cada uno de estos recursos impugnativos en los términos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Campeche, que fueron presentados tanto por ciudadanos campechanos, como representantes de los partidos políticos, en relación con la materia de derechos político-electorales del ciudadano.-----

XV. Que este Pleno reconoce a todas y cada una de las personas que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, participan activamente en el desempeño de sus labores, desahogo de los medios de impugnación, en las audiencias de pruebas y así como en las resoluciones y sentencias de cada uno de los juicios presentados por los ciudadanos y representantes de los partidos políticos durante ésta etapa electoral que se está llevando a cabo, habiendo quedando firmes algunos y en espera aun de resolución dentro de los términos que señala la Ley Electoral del Estado de Campeche, y que todos los expedientes fueron admitidos y notificados con



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

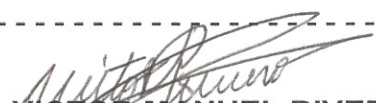


un grado de eficiencia inmejorable.-----

XVI. Que en virtud de los trabajos realizados por la **L.A. Norma Angélica Mena Lezama**, encargada del área de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se somete a aprobación el pago de un bono único de eficiencia equivalente la cantidad de \$22,806.28 M/N (Son veintidós mil ochocientos seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional), y neto \$19,000.00 (Son diecinueve mil pesos con cero centavos) a la referida **L.A. Norma Angélica Mena Lezama**.-----

Después de la deliberación de rigor, se acordó por unanimidad la aprobación de la propuesta de pago de un bono por única ocasión de eficiencia equivalente a la cantidad bruta de \$22,806.28 M/N (Son veintidós mil ochocientos seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional), y neto \$19,000.00 (Son diecinueve mil pesos con cero centavos) a la **L.A. Norma Angélica Mena Lezama**, encargada del área de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Siendo las trece horas con quince minutos de este mismo día, se concluye la presente Sesión Extraordinaria de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, que en este acto es firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta Sesión y aceptaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando por ante mí, Licenciado William Antonio Pech Navarrete, en mi calidad de Secretario General de Acuerdos Interino, la presente acta de conformidad y para constancia de ello certifico y doy fe.-----


LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.


LIC. WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO.

